# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE MAYO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 505,00

**Nº 26.879**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.




## DECRETOS

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 799/90**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 26/4/90

VISTO el Decreto Nº 722 del 18 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se encomendó interinamente la atención del despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que se plantea nuevamente la necesidad de asignar transitoriamente el despacho del citado Ministerio, teniendo en cuenta que su titular deberá prolongar su ausencia hasta el día 30 de abril de 1990 inclusive, fecha ésta que excede la prevista originariamente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia del señor MINISTRO DEL INTERIOR, entre los días 27 y 30 de abril de 1990, continuará a cargo interinamente de esa cartera el señor MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Dr. D. Eduardo BAUZA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

### ADHESIONES OFICIALES

**Decreto 803/90**

**Declárase de Interés Nacional a la XIX Conferencia Interamericana de Contabilidad.**

Bs. As., 26/4/90

VISTO lo solicitado por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS y la FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS, en el sentido de que sea declarada de Interés Nacional la XIX CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD, que se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires entre los días 9 y 12 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida conferencia es patrocinada por la ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD y organizada en la República Argentina por la FEDERACION DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS y la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, con el lema "Por una Profesión Capacitada para la Sociedad del Siglo XXI".

Que la misma tiende a la ampliación y profundización del debate sobre los principios de auditoría; control gubernamental en lo atinente a la lucha contra el fraude y la corrupción en la Administración Pública; la investigación contable en lo que hace a las normas y medición de la eficacia y eficiencia en el control hacendal; como así también, la formación y transformación del profesional en Ciencias Económicas para el siglo XXI y su formación pedagógica ya sea en técnicas de comunicación y metodología de la investigación como asimismo conducción de reuniones grupales, oratoria, etc.

Que el tratamiento y difusión de temas relacionados con la formación y capacitación del universitario reviste singular trascendencia ya que lo forma para un adecuado perfil profesional.

Que tales objetivos conllevan a un mejor desenvolvimiento en el ámbito de la Administración Pública Nacional como así también en el Sector Privado.

Por ende, tales circunstancias justifican acceder a la solicitud interpuesta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase de Interés Nacional a la XIX CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 9 y 12 de octubre de 1991.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

### JUNTA NACIONAL DE CARNES

**Decreto 806/90**

**Déjase sin efecto la designación del Presidente.**

Bs. As., 30/4/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de servicio hacen aconsejable dejar sin efecto la designación del Dr. Raúl

## SUMARIO

Pedro CAMINOS al cargo de Presidente de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, que actualmente desempeña.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente decreto, la designación del Dr. Raúl Pedro CAMINOS (L. E. Nº 4.884.324) al cargo de Presidente de la JUNTA NACIONAL DE CARNES.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

### Decreto 807/90

**Designación en el Hospital Nacional José T. Borda.**

Bs. As., 30/4/90

VISTO el expediente nº 2020-8428/90-5, del registro de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con la colaboración de la Licenciada Elsa Adriana Angela ALIBONI, para desempeñarse en el HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA".

Que la nombrada cuenta con amplios conocimientos y experiencia para llevar a cabo su cometido.

Que la actividad del HOSPITAL de referencia es de fundamental importancia en el desarrollo de la política sanitaria, por lo cual es procedente exceptuar a la designación que por el presente se efectúa en el HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA" de los alcances del artículo 27 del Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto nº 612 del 2 de abril del mismo año.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE SALUD y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa atento a lo determinado en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en la Categoría TRECE (13), Agrupamiento Profesional Asistencial, Función Psicóloga en el HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA", a la Licenciada Elsa Adriana Angela ALIBONI (D. N. I. nº 17.490.846).

**Art. 2º** — Exceptúase de los alcances del artículo 27 del Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto nº 612 del 2 de abril del mismo año, a la designación que se efectúa en el artículo 1º, por las razones expuestas en el considerando de la presente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

### Decreto 808/90

**Designación en la Dirección Nacional de Salud Mental**

Bs. As., 30/4/90

VISTO el expediente nº 2020-8566/90-9, del registro de la SUBSECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con la colaboración de la licenciada Elsa Adriana Angela ALIBONI, para desempeñarse en la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL.

Que la citada profesional cuenta con relevantes conocimientos y experiencias para llevar a cabo las tareas que se le asignan.

Que es de fundamental importancia su cooperación en la Dirección de referencia para el agilizamiento de las políticas sanitarias en que se encuentra abocado tal organismo por lo cual es procedente, exceptuar a la designación que por el presente se efectúa en la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL de los alcances del artículo 27 del Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto nº 612 del 2 de abril del mismo año.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE SALUD y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa atento a lo determinado en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase en la Categoría VEINTIUNO (21), Agrupamiento Profesional, Función Psicóloga en la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL a la Licenciada Elsa Adriana Angela ALIBONI (D.N.I. nº 17.490.846).

**Art. 2º** — Exceptúase de los alcances del artículo 27 del Decreto 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto nº 612 del 2 de abril del mismo año a la designación que se efectúa en el artículo 1º, por las razones expuestas en el considerando de la presente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

### Decreto 809/90

**Acéptase la renuncia del Subsecretario de Educación**

Bs. As., 30/4/90

VISTO la renuncia presentada por el Profesor D. Arturo Francisco Aníbal Grimaux al cargo de Subsecretario de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que las razones de orden personal y familiar que expresa indican la necesidad de proceder a su aceptación.

Que frente a ello resulta imperativo poner de relieve las calidades humanas, la relevancia política y la capacidad técnica que el Profesor Grimaux ha demostrado y puesto de manifiesto en el ejercicio de sus funciones.

Que con estas virtudes le ha prestado un valioso servicio en el período durante el cual ocupó el cargo que ahora resigna.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Profesor D. Arturo Francisco Aníbal GRIMAUX (L. E. Nº 2.087.235) al cargo de Subsecretario de Educación del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, dándose las gracias por los importantes servicios prestados.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

### Decreto 810/90

**Desígnase Subsecretario de Educación.**

Bs. As., 30/4/90

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Subsecretario de Educación del Ministerio de Educación y Justicia y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretario de Educación del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA al Dr. Luis Antonio BARRY (D. N. I. Nº 5.045.830).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

### Decreto 820/90

**Autorízase la apertura de una cuenta corriente en moneda extranjera, a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, en el marco del Acuerdo por Canje de Notas sobre Cooperación con el Gobierno de Suecia.**

Bs. As., 2/5/90

VISTO la Ley Nº 23.744 por la cual se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas sobre Cooperación entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de SUECIA, celebrado en BUENOS AIRES el 22 de octubre de 1986; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Acuerdo ha entrado en vigor el 9 de noviembre de 1989.

Que por notas reversales del 25 de enero y 14 de febrero de 1990 cursadas por la Embajada de SUECIA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, respectivamente, se ha tratado la aprobación, por parte del Gobierno Sueco, de recursos financieros para el Acuerdo, conviniéndose entre ambas partes en que sea la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA quien administre dichos recursos, a través de una cuenta corriente a ser abierta en la Sucursal Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la administración que han acordado ambas partes tiene por objeto transferir adecuadamente los fondos aportados por el Gobierno Sueco al Acuerdo hacia las instituciones científicas argentinas que participan de las investigaciones conjuntas con instituciones suecas, en áreas de especial relevancia para una mejor comprensión de los problemas de los países en desarrollo.

Que los destinatarios de los fondos y el presupuesto que cabe a cada uno de ellos se encuentra predeterminado por acuerdo de ambas partes.

Que dado el carácter de los recursos financieros y lo establecido por el artículo VII del Acuerdo en cuanto dispone que la ARGENTINA presentará a la contraparte sueca un informe anual que incluirá un estados de cuenta financiero sobre la utilización de los recursos previstos por SUECIA, corresponde implementar una contabilidad auxiliar que llevará la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a fin de cumplir con el mencionado compromiso, con adecuación a las normas de la Ley de Contabilidad de la Nación en cuanto fueran pertinentes.

Que corresponde en consecuencia autorizar la apertura de una cuenta en moneda extranjera en la filial Nueva York del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sita en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por haberlo así convenido las partes contratantes.

Que la dinámica de realización de los proyectos hace previsible la necesidad de acceder a cambios de partidas o reasignación de fondos en el marco de un mismo proyecto o al reintegro de los fondos a la contraparte sueca cuando por cualquier motivo se proceda a la cancelación de un proyecto y existieren fondos remanentes no obligados, para lo cual resulta conveniente autorizar a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA para acordar con las partes responsables del Acuerdo el procedimiento a seguir.

Que atento a la responsabilidad que dicha administración significa para el Estado Nacional, resulta procedente que el control del movimiento de la mencionada cuenta bancaria y de la contabilidad auxiliar sea ejercida por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, conforme a sus respectivas competencias.

Que atento a que el artículo VIII del Acuerdo marco establece que los equipos introducidos a la Argentina con el objeto de desarrollar la cooperación investigativa serán liberados de cargas financieras y gravámenes; así como que todo el equipo adquirido con la contribución sueca pasará a ser propiedad de la Argentina después de su entrada al país, salvo acuerdo en contrario, corresponde facultar a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA para que certifique ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en cada caso el origen de los bienes y equipamientos pertenecientes al Acuerdo de que se trata.

Que la presente medida tiene su fundamento en los instrumentos internacionales citados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION a gestionar la apertura de una cuenta corriente en moneda extranjera en la Sucursal Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los fines de que administre los recursos que aporte SUECIA en el marco del Acuerdo por Canje de Notas sobre Cooperación entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de SUECIA celebrado el 22 de octubre de 1986 y en vigor desde el 9 de noviembre de 1989.

**Art. 2º** — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ejercerán el control de las operaciones financiero-patrimoniales que se efectúen con los recursos a que se refiere el artículo anterior, conforme a sus respectivas competencias, debiendo la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA implementar una contabilidad auxiliar que registre el movimiento de la cuenta corriente mencionada a los efectos de presentar a la contraparte sueca, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el informe sobre el estado de cuenta financiero que prevé el artículo VII del Acuerdo marco. A tal fin las instituciones de investigación argentinas destinatarias de los recursos del Acuerdo rendirán cuentas a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA sobre la utilización de los fondos que recibirán.

**Art. 3º** — La SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA está facultada para acordar con la contraparte sueca, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el procedimiento administrativo a seguir cuando fuere menester realizar cambios de partidas o reasignaciones de fondos en el marco de un mismo proyecto o cualquier otro aspecto vincu-

lado a la administración financiera de los recursos aportados por SUECIA.

**Art. 4º** — La SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA podrá transferir los fondos acordados a cada una de las instituciones argentinas participantes ejecutoras de un proyecto cuando fuere solicitado por éstas, contare con la conformidad de la SAREC y fueren depositados en moneda extranjera en una cuenta corriente abierta con la debida autorización en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Sucursal Nueva York, con la obligación de rendir cuentas a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la utilización de dichos fondos a los fines de lo establecido en el artículo 2º del presente decreto.

**Art. 5º** — Facúltase a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA a certificar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS el origen de los bienes adquiridos con la contribución sueca, los cuales conforme a lo establecido en el artículo VIII del Acuerdo marco, estarán liberados de cargas financieras y gravámenes.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

## REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA

**Decreto 821/90**

**Sustitúyense los artículos 4º, 14 y 18 de las normas reglamentarias del artículo 47, aprobadas por el Decreto Nº 2043/80.**

Bs. As., 2/5/90

VISTO las normas reglamentarias del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobadas por el Decreto Nº 2043 del 23 de septiembre de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en el decurso de aplicación de las precitadas normas reglamentarias, aconseja introducir modificaciones a diversas disposiciones que las integran.

Que, en tal sentido, el artículo 4º de las referidas normas establece que el personal alcanzado por dicha situación de revista percibirá, en concepto de haber de disponibilidad, una retribución que estará integrada por la asignación de la categoría y los adicionales por antigüedad, título y permanencia en la categoría, o sus equivalentes cuando tengan otra denominación.

Que el artículo 14 de las normas mencionadas determina que los agentes que al término del lapso de disponibilidad no hubieren sido reubicados, serán dados de baja por el organismo del cual dependan y percibirán una indemnización consistente en un porcentaje de la asignación mensual de la categoría con arreglo a una escala acumulativa establecida en base a la antigüedad registrada.

Que resulta necesario ajustar el haber de disponibilidad y la indemnización previstos en las normas reglamentarias aludidas, a efectos de adecuar su monto a la actual realidad salarial de la Administración Pública Nacional.

Que, por otra parte, en el artículo 18 del mencionado cuerpo normativo se estableció un mecanismo de consulta al Registro de Personal en Disponibilidad, que debe ser cumplido por todos los organismos, con carácter previo a cualquier otro trámite de selección destinado a la cobertura de vacantes de planta permanente.

Que el aludido procedimiento constituye, en los casos de promoción, una severa restricción a la posibilidad de desarrollo de la carrera administrativa del personal que revista en los propios organismos consultantes, razón por la cual resulta procedente eximir de la referida consulta a las dependencias de la Administración Pública Nacional, para tales casos.

Que, finalmente, se considera necesario establecer el término de conservación mínima de los formularios de solicitud de personal en disponibilidad, atendiendo a su carácter de documento de control no contemplado en las previsiones del Decreto Nº 1571/81, como asimismo posibilitar la eliminación de los existentes que hubieren cumplido el plazo que se establece en el presente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete en función de lo establecido por la Ley Nº 18.753.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyense los artículos 4º, 14 y 18 de las normas reglamentarias del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública —Ley 22.140— aprobadas por el Decreto Nº 2043 del 23 de septiembre de 1980, —Anexo I— los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — El personal en disponibilidad, salvo en los casos previstos en el artículo 6º, percibirá en concepto de haber de disponibilidad una retribución mensual igual al monto de la remuneración normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares que le correspondan de acuerdo a su situación de revista.

Independientemente del haber de disponibilidad, el agente mantendrá el derecho a percibir las asignaciones familiares y el suplemento por zona.

Las retribuciones aludidas —excluidas las asignaciones familiares— estarán sujetas a los aportes y contribuciones, previstos en el régimen de seguridad social y devengarán sueldo anual complementario.

El monto del haber de disponibilidad del agente, será ajustado de conformidad con las pautas salariales que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el personal en actividad que reviste en la misma situación escalafonaria.

"ARTICULO 14. — Los agentes que al término del lapso de disponibilidad no hubieren sido reubicados, serán dados de baja por el organismo del cual dependan y percibirán por cada año o fracción no inferior de SEIS (6) meses de antigüedad de servicios, una indemnización con arreglo a la siguiente escala acumulativa:

a) Más de UN (1) año y hasta DIEZ (10) años, el CIEN POR CIENTO (100%) de la remuneración normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario, incluidos los adicionales particulares que le correspondan de acuerdo a su situación de revista.

b) Por los servicios que excedan los DIEZ (10) años y hasta VEINTE (20) años, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la remuneración normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario incluidos los adicionales particulares que le correspondan de acuerdo a su situación de revista.

c) Por los servicios que excedan los VEINTE (20) años, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario incluidos los adicionales particulares que le correspondan de acuerdo a su situación de revista.

A los efectos de la determinación de la antigüedad sujeta a indemnización, se computarán los servicios prestados, hasta el momento en que se notifique fehacientemente al interesado su pase a disponibilidad, en organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad un beneficio de pasividad o indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, despido o similar.

Esta indemnización excluye toda otra que pudiere corresponder por baja y se abonará en una sola vez dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la fecha del cese, salvo si se tratare de agentes sumariados, en cuyo caso el pago quedará condicionado a la resolución de las actuaciones".

"ARTICULO 18. — Los organismos que deban cubrir vacantes de planta permanente mediante designación, deberán solicitar a la Dirección General del Servicio Civil información acerca de si existen en disponibilidad agentes que reúnan las condiciones para el cargo a cubrir, antes de iniciar cualquier trámite de selección. Dicha solicitud será tramitada por los respectivos servicios de personal.

La consulta a que hace referencia el párrafo precedente no será necesaria en los casos en que la vacante respectiva se cubra mediante la promoción de un agente perteneciente a la misma jurisdicción presupuestaria".

**Art. 2º** — Incorpórase como artículo 25 de las normas reglamentarias del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública —Ley Nº 22.140—, aprobadas por el Decreto Nº 2043 del 23 de septiembre de 1980 —Anexo I—, el siguiente texto:

"ARTICULO 25. — El plazo mínimo de conservación de los formularios de solicitud de personal en disponibilidad, remitidos por los distintos organismos de la Administración Pública Nacional en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18, será de DOS (2) años a partir de la fecha que conste en el sello de contestación de la referida solicitud.

La destrucción será dispuesta por el Señor Secretario de la Función Pública sin necesidad de desafectación, de conformidad con lo previsto en el punto 3.2.7 del Anexo I del Decreto Nº 1571/81".

**Art. 3º** — Facúltase al señor Secretario de la Función Pública a disponer la destrucción de los formularios de solicitud de personal en disponibilidad existentes en el Registro respectivo, que hubieren cumplido el plazo mínimo de conservación establecido en el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 2043/80, que se incorpora por el presente.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 822/90**

**Traslado de un funcionario.**

Bs. As., 2/5/90

VISTO el artículo 25 del Decreto No. 435 del 4 de marzo de 1990, atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Trasládase, a partir del 25 de enero de 1991, de la Embajada de la República en Gabón al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Augusto URTUBEY.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 823/90**

**Traslado de un funcionario.**

Bs. As., 2/5/90

VISTO el artículo 25 del Decreto No. 435 del 4 de marzo de 1990, atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Trasládase, a partir del 25 de enero de 1991, de la Embajada del REINO DE THAILANDIA al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Eduardo MANZELLA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 824/90**

**Dánse por terminadas las funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación de un funcionario.**

Bs. As., 2/5/90

VISTO los artículos 24 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y 21, inciso s) de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Decreto Nº 435, del 4 de marzo de 1990, establece que el personal de la Administración Central que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio cesará en la prestación de funciones.

Que de acuerdo a la norma mencionada precedentemente el señor Embajador D. Francisco José PULIT dejará de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo, para pasar a revistar en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Que dicho funcionario ha sido designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Que en beneficio de las relaciones exteriores del país es conveniente y oportuno que el mencionado Jefe de Misión permanezca en dicho puesto un tiempo mínimo prudencial.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley 20.957 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convocar al Servicio Activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dánse por terminadas las funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco José PULIT.

**Art. 2º** — Convócase al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco José PULIT a los fines de prestar funciones como Embajador de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA y hasta su traslado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**Art. 3º** — Trasládase, a partir del 30 de abril de 1992, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco José PULIT.

**Art. 4º** — Dase por concluida, a partir del día siguiente a la fecha de cumplimentación del traslado dispuesto en el artículo 3º, la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco José PULIT dispuesta en el artículo 2º del presente Decreto.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 825/90**

**Asígnase a un Asesor "ad-honorem" el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.**

Bs. As., 2/5/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y su Decreto Reglamentario Nº 1973 de fecha 20 de octubre de 1986, establece que se podrá asignar categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar para la realización de misiones especiales mientras duren las mismas, lo que será dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la naturaleza de las funciones asignadas al señor D. Teodoro Roberto FUNES justifican la medida propuesta.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Asígnase al señor Asesor "ad-honorem" Categoría 24 del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Teodoro Roberto FUNES (M. I. Nº 7.977.306), el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los efectos protocolares y mientras dure el desempeño de sus misiones especiales en AMERICA CENTRAL, vinculadas con la situación política imperante en la Región.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.




## MINISTERIO DE DEFENSA

**Dec. 765**

Bs. As., 24/4/90

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa-Ley 12.737 de la DIRECCION DE CONSTRUCCIONES DEL EJERCITO, mediante Resolución Nº 003 (Acta Nº 1939) de fecha 9 de febrero de 1989 y apruébase un contrato de compra-venta, suscripto el 17 de febrero de 1989, por el señor Director Nacional de Gendarmería, Comandante General D. Joaquín Matías URRUTY y por la otra parte, la señora Kira Astrid Ileana MARINI de FORMENTE, por el cual ésta vende al ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, por el precio total de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL (₳ 261.000), DOS (2) fincas ubicadas en la Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS.

**Dec. 768**

Bs. As., 24/4/90

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa-Ley Nº 12.737 de la Inspección de Ingenieros del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO en su Resolución Nº 92 (Acta Nº 1599) del 16 de abril de 1980 modificada por la Resolución Nº 223 (Acta Nº 1650) del 18 de junio de 1981 y apruébase un boleto de compra-venta que consta de DIECIOCHO (18) cláusulas, suscripto el 30 de abril de 1980 por el entonces Comandante de Ingenieros, General de Brigada D. Eduardo Alfredo ESPOSITO y el señor Gerente de Préstamos del Banco Hipotecario Nacional D. Eloy Gregorio BLANCO, por el cual dicha Institución vende al Estado Nacional (ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO) diversos inmuebles.

**Dec. 785**

Bs. As., 25/4/90

Desestímase el recurso presentado, en grado de insistencia, por el Capitán D. Carlos Arnoldo SCALDAFERRI, contra la sanción disciplinaria de NOVENTA (90) días de arresto que le fuera impuesta por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, con fecha 11 de abril de 1989.

## ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

**Dec. 672**

Bs. As., 11/4/90

Hácese lugar al reclamo presentado por el Teniente Coronel Médico D. Roberto Juan ORTEGA, contra la clasificación "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO" que le fue impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales para el año 1988.

**Dec. 721**

Bs. As., 18/4/90

Hacer lugar al reclamo presentado por el Mayor D. Ernesto Jorge SPAGNOLI OLIVE, modificándose la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO", al 31 de diciembre de 1987 por la de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR". Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1987 al Oficial Jefe mencionado.

**Dec. 772**

Bs. As., 24/4/90

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1987, al Teniente D. Juan José María MANCINI.

## ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

**Dec. 687**

Bs. As., 16/4/90

Reconocer como Teniente de Corbeta de la Reserva Naval Fuera de Servicio al señor Jefe de Radio Comunicaciones Dn. Juan Raúl PATIÑO.

**Dec. 767**

Bs. As., 24/4/90

Reconócese como Capitán de Corbeta de la Reserva Naval fuera de servicio, al señor Ingeniero Naval Dn. Ernesto Ramón MARTA.

## ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

**Dec. 777**

Bs. As., 24/4/90

Promuévese al grado inmediato superior al Personal Militar que se detalla a continuación, con retroactividad a la fecha que en cada caso se indica: CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: Capitán D. Hugo Oscar LEIMANN PATT (E Med 3180), al 31 de diciembre de 1987. CUERPO DE COMANDO "A": Alférez D. Horacio José CABALLERO (E Air 100367), al 31 de diciembre de 1988.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Dec. 1643**

Bs. As., 28/12/89

Modifícase el Presupuesto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el ejercicio 1989, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 004 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**Dec. 1644**

Bs. As., 28/12/89

Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada por el Decreto Nº 2048 del 30 de diciembre de 1988 y sus modificatorios en la parte correspondiente al Programa 001 - Conducción - Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Dec. 614**

Bs. As., 2/4/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 510-Infraestructura Judicial, el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores afectado a la financiación de la Cuenta Especial 510-Infraestructura Judicial y el Plan Analítico de Trabajos Públicos en la parte correspondiente de la Jurisdicción 01-Poder Legislativo Nacional y la Jurisdicción 05-Poder Judicial de la Nación.

**Dec. 683**

Bs. As., 16/4/90

Recházase el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por el ex-agente de la Dirección General Impositiva Juan Luis Damian contra la Resolución Nº 452 dictada por el Ministerio de Economía con fecha 1/6/84.

**Dec. 782**

Bs. As., 25/4/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1989 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones 01-Poder Legislativo Nacional-Función 30-Legislación-Finalidad 1-Administración General-Función 02-Atención Médica-Finalidad 4-Salud-Jurisdicción 05-Poder Judicial de la Nación-Función 40-Justicia-Finalidad 1-Administración General-Jurisdicción 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro-Función 90-Administración General sin Discriminar-Finalidad 1-Administración General.

**Dec. 788**

Bs. As., 26/4/90

Modifícase el Presupuesto del Banco Central de la República Argentina para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1989, en función de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50-Ministerio de Economía-Carácter 2-Organismo Descentralizado 004-Banco Central de la República Argentina y el Cálculo de recursos del Organismo Descentralizado 004-Banco Central de la República Argentina.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**Dec. 588**

Bs. As., 29/3/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por María Zulema Soblechero Basanta de Serrano contra la Resolución D. G. P. Nº 2141/85 del registro del Ministerio de Educación y Justicia.

**Dec. 608**

Bs. As., 29/3/90

Apruébase la Planta no Permanente del Personal Transitorio y personal sin discriminar para la Dirección Nacional de Educación del Adulto-Plan Nacional de Educación del Adulto. Exceptúase al Ministerio de Educación y Justicia de las disposiciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 a efectos de la cobertura de los cargos que se aprueban en la presente medida. Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra del inciso 11-Personal correspondiente a la Jurisdicción 67-Secretaría de Educación, Carácter 0-Administración Central, programa 010-Plan Nacional de Alfabetización-Partida Principal 1120-Personal temporario.

**Dec. 779**

Bs. As., 24/4/90

Autorízase el desplazamiento de la Dra. Mónica Pinto Asesora Categoría 22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales, de la Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, entre los días 4 y 17 de mayo de 1990, para asistir a la delegación de la República que actuará ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos, en su 77º Período de Sesiones, a celebrarse entre los días 7 y 18 de mayo de 1990.




**Comité Federal de Radiodifusión**

## RADIODIFUSION

**Res. 194/90**

**Autorízase precariamente el inicio de transmisiones regulares a determinados licenciatarios.**

Bs. As., 22/3/90

VISTO el expediente Nº 0525 COMFER/90, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas vigentes en la materia, la iniciación de las transmisiones regulares de los servicios complementarios de radiodifusión queda condicionada, entre otros requisitos, a la aprobación de la carpeta descriptiva de las características y equipamiento de la estación que garantice sus emisiones en las condiciones técnicas requeridas por la correspondiente autoridad de aplicación.

Que diversos factores confluyen para que tal aprobación sufra considerables dilaciones no imputables al licenciatario, ocasionando múltiples perjuicios tanto a éste, cuanto a la comunidad a la cual habrá de prestarse el servicio.

Que hasta tanto los trámites inherentes a la aprobación referida puedan ser resueltos en lapsos inferiores a los que actualmente insume en orden a los estudios encarados sobre el particular, se estima necesario autorizar precariamente el inicio de las transmisiones regulares a aquellos licenciatarios que acrediten debidamente la presentación de la respectiva carpeta dentro de los plazos fijados al efecto en el acto administrativo que les adjudicara la correspondiente licencia.

Que la autorización que bajo tales condiciones y a título precario concederá este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION quedará obviamente condicionada a la aprobación final de las instalaciones y demás aspectos técnicos sometidos al organismo competente, cuyas eventuales objeciones motivarán la revocación automática de la autorización otorgada, sin que ésta genere derecho alguno en favor de quienes la soliciten.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio Nº 153/89.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase, a título precario, a comenzar las transmisiones regulares de los servicios complementarios cuyos licenciatarios acrediten debidamente la presentación de la documentación ténica exigida por la autoridad competente dentro de los plazos que le fueran fijados en pertinente acto administrativo por cuyo intermedio se les adjudicara la licencia respectiva.

**Art. 2º** — La autorización que se conceda una vez satisfecha las exigencias indicadas en el artículo anterior, caducará automáticamente y de pleno derecho en el supuesto que la autoridad de aplicación en la materia cuestione el proyecto técnico sometido a su consideración o el licenciatario beneficiario de tal autorización incumpla las prescripciones de la Ley Nº 22.285, en cuyo supuesto deberán cesar de inmediato sus emisiones, a simple requerimiento de este COMITE FEDERAL y sin que las transmisiones efectuadas al amparo de dicha autorización precaria genere derecho alguno a su favor.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese a las entidades que nuclean a los titulares de licencias

adjudicadas para la instalación y explotación de servicios complementarios de radiodifusión, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE (PERMANENTE), previa publicación en el BOLETIN OFICIAL. — León Guinsburg.

**Secretaría de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Res. 177/90**

**Modifícanse valores del Nomenclador de Aranceles Globales para Prestaciones Médicas.**

Bs. As., 2/3/90

VISTO las Resoluciones Nº 087/87, sus modificatorias, 383/89; 384/89 y 093/90, todas ellas del registro de esta Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nº 383; 384 y 093 citadas en el Visto promulgan modificaciones en las Unidades de Honorarios y Gastos de Prácticas Especializadas e Intervenciones Quirúrgicas al Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas Sanatoriales.

Que para mantener la correlación con el Nomenclador de Aranceles Globales para Prestaciones Médicas, aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 087 citada en el Visto, es necesario introducir modificaciones equivalentes.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícanse los valores de Unidades Globales del Nomenclador de Aranceles Globales para Prestaciones Médicas en los Capítulos I (Intervenciones Quirúrgicas), II (Prácticas Especializadas), III (Síndromes y Terapias) y VII (Hospital de Día y Tablas de Internación), cuyos códigos de prácticas y nuevos valores en modalidad de Internación y de Consultorio Externo, se describen en el Anexo I que se agrega y forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Las modificaciones establecidas por la presente Resolución tienen vigencia a partir del 1º de enero de 1990.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde Menéndez.

ANEXO I

MODIFICACIONES AL NOMENCLADOR DE ARANCELES GLOBALES PARA PRESTACIONES MEDICAS

CAPITULO I: INTERVENCIONES QUIRURGICAS

| CODIGO | UNIDAD GLOBAL | |
|---|---|---|
| | INTERNACION | CONSUL. EXTERNO |
| 01.01.01 | 1716 | |
| 01.01.02 | 1517 | |
| 01.01.03 | 1482 | |
| 01.01.04 | 1070 | |
| 01.01.05 | 882 | |
| 01.01.06 | 1522 | |
| 01.02.01 | 1857 | |
| 01.02.02 | 1278 | |
| 01.02.03 | 1070 | |
| 01.02.04 | 1967 | |
| 01.02.05 | 1808 | |
| 01.02.06 | 2149 | |
| 01.02.07 | 722 | |
| 01.02.08 | 1587 | |
| 01.02.09 | 1703 | |
| 01.02.10 | 2018 | |
| 01.02.11 | 699 | |
| 01.02.12 | 562 | |
| 01.02.13 | 1551 | |
| 01.02.14 | 562 | |
| 01.02.15 | 118 | |
| 01.03.01 | 1627 | |
| 01.03.02 | 1449 | |
| 01.03.03 | 2395 | |
| 01.03.04 | 1685 | |
| 01.03.05 | 1612 | |
| 01.03.06 | 1606 | |
| 01.03.07 | 81 | 36 |
| 01.03.08 | 94 | 44 |
| 01.03.09 | 56 | 18 |
| 01.04.01 | 1665 | |
| 01.04.02 | 177 | |
| 01.04.03 | 1586 | |
| 01.04.04 | 2029 | |
| 01.04.05 | 404 | |
| 01.04.06 | 737 | |
| 01.04.07 | 1124 | |
| 01.04.08 | 240 | 164 |
| 01.04.09 | 57 | 18 |
| 01.05.01 | 1066 | |
| 01.05.02 | 1163 | |
| 01.05.03 | 769 | 584 |
| 01.05.04 | 501 | 399 |
| 01.05.05 | 390 | 299 |
| 01.05.06 | 442 | 337 |
| 01.05.07 | 418 | 312 |
| 01.05.08 | 99 | 16 |
| 01.06.01 | 838 | |
| 01.06.02 | 1150 | |
| 01.06.03 | 1029 | |
| 01.06.04 | 1040 | |
| 01.06.05 | 659 | |
| 01.06.06 | 57 | 18 |
| 02.01.01 | 754 | |
| 02.01.02 | 628 | |
| 02.01.03 | 823 | |
| 02.01.04 | | 16 |
| 02.01.05 | 928 | |
| 02.01.06 | 751 | |
| 02.01.07 | 989 | |
| 02.01.08 | 2268 | |
| 02.01.09 | 751 | 518 |
| 02.01.10 | 810 | |
| 02.01.11 | 1359 | |
| 02.02.01 | 666 | |
| 02.02.02 | 566 | 358 |
| 02.02.03 | 173 | 113 |
| 02.02.04 | 194 | 134 |
| 02.02.05 | | 62 |
| 02.03.01 | 419 | |
| 02.03.02 | 219 | 155 |
| 02.03.03 | | 118 |
| 02.03.04 | 188 | 128 |
| 02.03.05 | 146 | 88 |
| 02.03.07 | | 103 |
| 02.04.01 | 1255 | |
| 02.04.02 | 1377 | |
| 02.04.03 | 455 | 283 |
| 02.04.04 | 173 | 72 |
| 02.04.05 | | 16 |
| 02.04.06 | 504 | |
| 02.05.01 | 875 | |
| 02.05.02 | 713 | |
| 02.05.03 | 893 | |
| 02.06.01 | 668 | 485 |
| 02.06.02 | 813 | 566 |
| 02.06.03 | 980 | |
| 02.06.04 | 836 | |
| 02.06.05 | 794 | |
| 02.06.06 | 766 | |
| 02.07.01 | 894 | |
| 02.07.02 | 627 | |
| 02.07.03 | 516 | |
| 02.08.01 | 730 | |
| 02.08.02 | 567 | |
| 02.08.03 | | 35 |
| 02.08.04 | 191 | 132 |
| 03.01.01 | 566 | 332 |
| 03.01.02 a) | 414 | 267 |
| b) | 570 | 426 |
| 03.01.03 | | 188 |
| 03.01.04 | 477 | |
| 03.01.05 | | 35 |
| 03.01.06 | 1216 | |
| 03.01.07 | 366 | 245 |
| 03.01.08 | 371 | 249 |
| 03.01.09 | | 35 |
| 03.02.01 | 900 | |
| 03.02.02 | 1245 | |
| 03.02.03 | | 37 |
| 03.02.04 | 1365 | |
| 03.02.05 | 634 | |
| 03.02.06 | 960 | |
| 03.02.07 | 701 | |
| 03.02.08 | 479 | 306 |
| 03.02.09 | | 29 |
| 03.02.10 | 1946 | |
| 03.02.11 | 1326 | |
| 03.02.12 | 468 | 379 |
| 03.02.13 | | 109 |
| 03.03.01 | 1192 | |
| 03.03.02 | 1418 | |
| 03.03.03 | 1513 | |
| 03.03.04 | 1438 | |
| 03.03.05 | 1144 | |
| 03.03.06 | 1681 | |
| 03.04.01 | 878 | |
| 03.04.02 | 663 | |
| 03.04.03 | 427 | |
| 03.04.04 | 408 | |
| 03.04.05 | 524 | |
| 03.04.06 | 101 | 48 |
| 03.04.07 | 113 | 50 |
| 03.04.08 | 655 | 460 |
| 03.04.09 | 493 | 395 |
| 03.04.10 | 390 | 301 |
| 03.04.11 | 376 | 289 |
| 03.04.12 | | 55 |
| 03.04.13 | | 33 |
| 03.04.14 | | 399 |
| 03.04.15 | | 48 |
| 03.05.01 | 1352 | |
| 03.05.02 | 752 | 518 |
| 03.05.03 | 848 | 606 |
| 03.05.04 | 501 | |
| 03.05.05 | 166 | 107 |
| 03.05.06 | 504 | |
| 03.05.07 | | 36 |
| 03.05.08 | 318 | 248 |
| 03.05.09 | 497 | |
| 03.05.10 | 367 | 295 |
| 03.05.11 | 639 | 499 |
| 03.05.12 | 323 | 253 |
| 03.05.13 | 368 | 296 |
| 03.05.14 | 425 | 335 |
| 03.05.16 | 687 | 543 |
| 03.05.17 | | 38 |
| 03.06.01 | 1669 | |
| 03.06.02 | 1447 | |
| 03.06.03 | 1311 | |
| 03.06.04 | 1033 | |
| 03.06.05 | 891 | |
| 03.06.06 | 550 | |
| 03.06.07 | 108 | 53 |
| 03.06.08 | 917 | 664 |
| 03.06.09 | 261 | 208 |
| 03.07.01 | | 33 |
| 03.07.02 | | 336 |
| 03.07.03 | | 207 |
| 03.07.04 | | 265 |
| 03.07.05 | 1185 | |
| 03.07.06 | | 35 |
| 03.07.07 | | 50 |
| 03.08.01 | 1442 | |
| 03.08.02 | 1716 | |
| 03.08.03 | 992 | |
| 03.08.04 | 633 | |
| 03.08.05 | 1209 | |
| 03.08.06 | 108 | 53 |
| 03.08.07 | 113 | 58 |
| 03.08.08 | 244 | 184 |
| 03.08.09 | | 73 |
| 03.09.01 | 1716 | |
| 03.09.02 | 939 | |
| 03.09.03 | 502 | |
| 03.09.04 | 154 | 34 |
| 03.09.05 | 367 | 244 |
| 03.09.06 | | 49 |
| 03.10.01 | 696 | |
| 03.10.02 | 1004 | |
| 03.10.03 | 1080 | |
| 03.10.04 | 482 | 307 |
| 03.10.05 | 874 | 633 |
| 03.10.06 | 1407 | |
| 03.10.07 | 190 | 129 |
| 03.10.08 | 84 | 35 |
| 03.11.01 | 1865 | |
| 03.11.02 | 549 | |
| 03.11.03 | 345 | 260 |
| 03.11.04 | 479 | |
| 03.11.05 | | 35 |
| 03.11.06 | | 50 |
| 03.12.01 | 663 | |
| 03.12.02 | 675 | |
| 03.12.03 | 1237 | |
| 03.12.04 | 1330 | |
| 03.12.05 | 1955 | |
| 03.12.06 | 84 | 35 |
| 03.12.07 | | 50 |
| 03.13.01 | 265 | 199 |
| 03.13.02 | 204 | 144 |
| 03.13.03 | | 35 |
| 03.13.04 | 1955 | |
| 03.13.05 | 1030 | |
| 03.13.06 | 1212 | |
| 03.13.07 | 999 | |
| 03.13.08 | 332 | 249 |
| 03.13.09 | 447 | |
| 03.13.10 | 398 | 322 |
| 03.13.11 | | 50 |
| 03.13.12 | 742 | |
| 03.13.13 | | 89 |
| 04.01.01 | 1472 | |
| 04.01.02 | 1924 | |
| 04.01.03 | 993 | |
| 04.01.04 | 832 | |
| 04.01.05 | 482 | |
| 04.01.06 | | 48 |
| 04.01.07 | | 52 |
| 04.01.08 | 771 | |
| 04.02.01 | 1457 | |
| 04.02.02 | 925 | |
| 04.03.01 | 1366 | |
| 05.01.01 | 1273 | |
| 05.01.02 | 1273 | |
| 05.01.03 | 819 | |
| 05.02.01 | 1223 | |
| 05.02.02 | 321 | |
| 05.02.03 | 636 | |
| 05.03.01 | 1377 | |
| 05.03.02 | 1131 | |
| 05.03.03 | 667 | |
| 05.03.04 | 1105 | |
| 05.04.01 | 1908 | |
| 05.04.02 | 1165 | |
| 05.04.03 | 1316 | |
| 05.04.04 | 75 | |
| 05.04.05 | 354 | |
| 05.04.06 | 1041 | |
| 05.04.07 | 303 | |
| 05.04.08 | 57 | 18 |
| 05.04.09 | 113 | 69 |
| 05.04.10 | 323 | 212 |
| 05.04.11 | | 18 |
| 06.01.01 | 1295 | |
| 06.01.02 | 997 | |
| 06.01.03 | 602 | |
| 06.01.04 | 682 | |
| 06.01.05 | 624 | |
| 06.01.06 | 848 | |
| 06.01.07 | 520 | |
| 06.01.08 | 301 | 232 |
| 06.01.09 | 321 | 251 |
| 06.01.10 | | 61 |
| 06.01.11 | | 33 |
| 06.01.12 | 1045 | |
| 06.01.13 | 838 | |
| 06.01.14 | 1819 | |
| 06.01.15 | 2518 | |
| 06.01.16 | | 48 |
| 07.01.01 | 1931 | |
| 07.01.02 | 1074 | |
| 07.01.03 | 666 | |
| 07.01.04 | 1214 | |
| 07.01.05 | 668 | |
| 07.01.06 | 1128 | |
| 07.01.08 | 1258 | |
| 07.01.09 | 1223 | |
| 07.01.10 | 761 | |
| 07.01.11 | 94 | 48 |
| 07.01.12 | 560 | |
| 07.02.01 | 5983 | |
| 07.02.02 | 6744 | |
| 07.02.03 | 5658 | |
| 07.02.04 | 6354 | |
| 07.02.05 | 6154 | |
| 07.02.06 | 5136 | |
| 07.02.07 | 6354 | |
| 07.02.08 | 5658 | |
| 07.02.09 | 5658 | |
| 07.02.10 | 6136 | |
| 07.02.11 | 4896 | |
| 07.02.12 | 6166 | |
| 07.03.01 | 2630 | |
| 07.03.02 | 2669 | |
| 07.04.01 | 2252 | |
| 07.04.02 | 1649 | |
| 07.04.03 | 1497 | |
| 07.04.04 | 2208 | |
| 07.04.05 | 2037 | |
| 07.04.06 | 1489 | |
| 07.04.07 | 2000 | |
| 07.04.08 | 1124 | |
| 07.04.09 | 383 | |
| 07.05.01 | 1542 | |
| 07.05.02 | 829 | |
| 07.05.03 | 1067 | |
| 07.06.01 | 784 | |
| 07.06.02 | 1026 | |
| 07.06.03 | 1434 | |
| 07.06.04 | 1362 | |
| 07.06.05 | 1129 | |
| 07.06.06 | 801 | |
| 07.06.07 | 742 | |
| 07.06.09 | | 14 |
| 07.06.10 | 299 | 230 |
| 07.06.11 | 569 | |
| 07.06.12 | 419 | 334 |
| 07.06.13 | 717 | |
| 07.06.14 | 563 | |
| 07.06.16 | 272 | 206 |
| 07.07.01 | 492 | 362 |
| 07.07.10 | | 108 |
| 07.07.11 | 335 | 282 |
| 07.07.13 | 325 | 273 |
| 07.07.15 | | 64 |
| 08.01.01 | 2416 | |
| 08.01.02 | 2138 | |
| 08.01.03 | 1521 | |
| 08.01.04 | 1955 | |
| 08.01.05 | 1435 | |
| 08.01.06 | 1669 | |
| 08.01.07 | 2384 | |
| 08.01.08 | 1539 | |
| 08.01.09 | 1567 | |
| 08.01.10 | 1092 | |
| 08.01.11 | 1095 | |
| 08.01.12 | 859 | |
| 08.01.13 | 466 | |
| 08.02.01 | 1036 | |
| 08.02.02 | 1066 | |
| 08.02.03 | 723 | |

| CODIGO | UNIDAD GLOBAL INTER-NACION | CONSUL. EXTERNO |
|---|---|---|
| 08.02.04 | 807 | |
| 08.02.05 | 734 | |
| 08.02.06 | 930 | |
| 08.02.07 | 709 | |
| 08.02.08 | 651 | |
| 08.02.09 | 856 | |
| 08.02.10 | | 163 |
| 08.02.11 | | 89 |
| 08.02.12 | | 18 |
| 08.02.13 | 1185 | |
| 08.02.14 | 935 | |
| 08.03.01 | 1955 | |
| 08.03.02 | 1204 | |
| 08.03.03 | 727 | |
| 08.03.04 | 690 | |
| 08.03.05 | 862 | |
| 08.03.06 | 1094 | |
| 08.03.07 | 1168 | |
| 08.03.08 | 825 | |
| 08.03.09 | 1358 | |
| 08.03.10 | 1375 | |
| 08.03.11 | 991 | |
| 08.04.01 | 992 | |
| 08.04.02 | 700 | |
| 08.04.03 | 959 | |
| 08.04.04 | 1094 | |
| 08.04.05 | 567 | |
| 08.04.06 | 1025 | |
| 08.05.01 | 1625 | |
| 08.05.02 | 1434 | |
| 08.05.03 | 1447 | |
| 08.05.04 | 999 | |
| 08.05.05 | 993 | |
| 08.05.06 | 1727 | |
| 08.05.07 | 1525 | |
| 08.05.08 | 1994 | |
| 08.05.09 | 1904 | |
| 08.05.10 | 1529 | |
| 08.05.11 | 1009 | |
| 08.05.12 | 1204 | |
| 08.05.13 | 831 | |
| 08.05.14 | 510 | |
| 08.05.15 | 968 | |
| 08.05.16 | 1710 | |
| 08.05.17 | 1547 | |
| 08.05.18 | 767 | |
| 08.05.19 | 866 | |
| 08.05.20 | 968 | |
| 08.05.21 | 716 | |
| 08.05.22 | 1099 | |
| 08.05.23 | 206 | 158 |
| 08.05.24 | 530 | |
| 08.05.25 | 274 | 212 |
| 08.05.26 | | 36 |
| 08.05.27 | 358 | |
| 08.06.01 | 395 | |
| 08.06.02 | 545 | |
| 08.06.03 | 1061 | |
| 08.06.04 | 433 | |
| 08.06.05 | 267 | |
| 08.06.06 | 396 | |
| 08.06.07 | | 42 |
| 08.06.08 | 419 | |
| 08.06.09 | | 55 |
| 08.06.11 | 419 | |
| 08.06.12 | 268 | 155 |
| 08.06.13 | 268 | 155 |
| 08.06.14 | | 42 |
| 08.06.15 | | 64 |
| 08.06.16 | | 67 |
| 08.06.17 | 376 | |
| 08.07.01 | 2162 | |
| 08.07.02 | 1581 | |
| 08.07.03 | 1225 | |
| 08.07.04 | 999 | |
| 08.07.05 | 902 | |
| 08.07.06 | 690 | |
| 08.07.07 | 128 | 74 |
| 08.07.08 | 767 | |
| 08.07.09 | 959 | |
| 08.07.10 | 1327 | |
| 08.07.11 | 959 | |
| 08.07.12 | 1327 | |
| 08.07.13 | 1723 | |
| 08.07.14 | 1535 | |
| 08.07.15 | 279 | 212 |
| 08.08.01 | 2164 | |
| 08.08.02 | 1439 | |
| 08.08.03 | 1130 | |
| 08.08.04 | 1337 | |
| 08.08.05 | 902 | |
| 08.09.01 | 966 | |
| 08.09.02 | | 74 |
| 09.01.01 | 825 | |
| 09.01.02 | 1066 | |
| 09.01.03 | 958 | |
| 09.01.04 | 863 | |
| 09.01.05 | 152 | 106 |
| 09.01.06 | | 54 |
| 09.01.07 | | 52 |
| 10.01.01 | 1038 | |
| 10.01.02 | 1234 | |
| 10.01.03 | 1429 | |
| 10.01.04 | 905 | |
| 10.01.05 | 1342 | |
| 10.01.06 | 30.261 | |
| 10.01.07 | 667 | |
| 10.01.08 | 899 | |
| 10.01.09 | 187 | 122 |
| 10.01.10 | 1165 | |
| 10.01.11 | 1068 | |
| 10.01.12 | 1436 | |
| 10.01.13 | 825 | |
| 10.01.14 | 771 | |
| 10.01.15 | 334 | 265 |
| 10.01.16 | 963 | |
| 10.01.17 | | 137 |
| 10.02.01 | 1903 | |
| 10.02.02 | 1521 | |
| 10.02.03 | 1030 | |
| 10.02.04 | 1518 | |
| 10.02.05 | 1234 | |
| 10.02.06 | 1088 | |
| 10.02.07 | 734 | |
| 10.02.08 | 501 | |
| 10.02.09 | | 18 |
| 10.02.10 | 337 | 266 |
| 10.02.11 | 412 | |
| 10.02.12 | 612 | |
| 10.02.13 | 709 | |
| 10.03.01 | 473 | 344 |
| 10.03.02 | 734 | |
| 10.03.03 | 433 | |
| 10.03.04 | 523 | |
| 10.03.05 | | 35 |
| 10.03.06 | 272 | 205 |
| 10.04.01 | 1376 | |
| 10.04.02 | 1126 | |
| 10.04.03 | 724 | |
| 10.04.04 | 661 | |
| 10.04.05 | 767 | |
| 10.04.06 | 414 | |
| 10.04.07 | | 42 |
| 10.05.01 | 1518 | |
| 10.05.02 | 667 | |
| 10.05.03 | 437 | |
| 10.05.04 | 800 | |
| 10.05.05 | 954 | |
| 10.05.06 | 396 | |
| 10.05.07 | 318 | 188 |
| 10.05.08 | 419 | |
| 10.05.09 | 92 | 40 |
| 10.05.10 | 79 | 30 |
| 10.06.01 | 510 | |
| 10.06.02 | 422 | |
| 10.06.03 | 479 | |
| 10.06.04 | | 42 |
| 10.06.05 | 396 | |
| 10.06.06 | 211 | 164 |
| 10.06.07 | 321 | 198 |
| 10.07.01 | 1326 | |
| 10.07.02 | 75[illegible] | |
| 10.07.03 | 399 | |
| 10.07.04 | 353 | |
| 10.07.05 | 89 | 55 |
| 10.07.06 | 111 | 59 |
| 10.07.07 | 374 | |
| 10.07.08 | 658 | |
| 10.07.09 | 314 | 244 |
| 10.07.10 | 236 | 174 |
| 10.07.11 | | 61 |
| 11.01.01 | 604 | |
| 11.01.02 | | 216 |
| 11.01.03 | | 196 |
| 11.01.04 | 480 | |
| 11.01.05 | 1370 | |
| 11.02.01 | 1439 | |
| 11.02.02 | 1544 | |
| 11.02.03 | 939 | |
| 11.02.04 | 729 | |
| 11.02.05 | 438 | |
| 11.02.06 | 629 | |
| 11.02.07 | 729 | |
| 11.02.08 | 774 | |
| 11.02.09 | 799 | |
| 11.02.10 | 254 | 188 |
| 11.02.11 | 227 | 164 |
| 11.02.12 | 480 | |
| 11.02.13 | 420 | |
| 11.02.14 | 328 | 181 |
| 11.02.15 | 92 | 40 |
| 11.02.16 | 193 | |
| 11.02.17 | | 191 |
| 11.02.18 | | 55 |
| 11.03.01 | 1475 | |
| 11.03.02 | 1140 | |
| 11.03.03 | 905 | |
| 11.03.04 | 426 | 288 |
| 11.03.05 | 773 | |
| 11.03.06 | 630 | |
| 11.03.07 | 711 | |
| 11.03.08 | 568 | |
| 11.03.09 | 225 | 158 |
| 11.03.10 | 257 | 194 |
| 11.03.11 | | 35 |
| 11.03.12 | 1348 | |
| 11.03.13 | 630 | |
| 11.03.14 | 234 | 183 |
| 11.03.15 | 139 | 82 |
| 11.03.16 | 278 | 207 |
| 11.03.17 | 398 | |
| 11.03.18 | | 50 |
| 11.04.01 | 542 | |
| 11.04.02 | 326 | |
| 11.04.03 | 714 | |
| 11.04.04 | | 55 |
| 12.02.01 | 827 | |
| 12.02.02 | | 124 |
| 12.02.03 | 367 | 288 |
| 12.02.04 | 140 | 89 |
| 12.03.01 | 1811 | |
| 12.03.02 | 929 | |
| 12.03.03 | 615 | 424 |
| 12.03.04 | 505 | 343 |
| 12.03.05 | 387 | 293 |
| 12.04.01 | 1011 | 609 |
| 12.04.02 | 652 | 525 |
| 12.04.03 | 484 | 376 |
| 12.04.04 | | 259 |
| 12.04.05 | | 99 |
| 12.04.06 | | 51 |
| 12.05.01 | 1033 | |
| 12.05.02 | 1229 | |
| 12.05.03 | 766 | |
| 12.05.04 | 449 | |
| 12.06.01 | 1068 | |
| 12.06.02 | 790 | 587 |
| 12.06.03 | 431 | 306 |
| 12.06.04 | 1643 | |
| 12.07.01 | 549 | |
| 12.07.02 | 1219 | |
| 12.07.03 | 734 | |
| 12.07.04 | 510 | |
| 12.07.05 | 370 | 278 |
| 12.07.06 | 1219 | |
| 12.07.07 | 830 | |
| 12.07.08 | 520 | |
| 12.08.01 | | 14 |
| 12.09.01 | 729 | |
| 12.09.02 | 627 | |
| 12.09.03 | 272 | 206 |
| 12.10.01 | 1261 | |
| 12.10.02 | 1110 | |
| 12.10.03 | 991 | |
| 12.10.04 | 699 | |
| 12.10.05 | 491 | 316 |
| 12.11.01 | 1801 | |
| 12.11.02 | 1968 | |
| 12.11.03 | 955 | |
| 12.11.04 | 697 | 462 |
| 12.11.05 | 1114 | |
| 12.11.06 | 1243 | |
| 12.11.07 | 412 | 317 |
| 12.12.01 | 516 | |
| 12.12.02 | 627 | |
| 12.12.03 | 275 | 209 |
| 12.12.04 | 298 | 241 |
| 12.13.01 | 703 | |
| 12.13.02 | 384 | |
| 12.13.03 | 253 | 187 |
| 12.13.04 | 146 | 87 |
| 12.13.05 | 1547 | |
| 12.13.06 | 1351 | |
| 12.13.07 | 620 | |
| 12.13.08 | 429 | 296 |
| 12.14.01 | 453 | 361 |
| 12.14.02 | 287 | 232 |
| 12.15.01 | 400 | 279 |
| 12.15.02 | 465 | 319 |
| 12.15.03 | 578 | |
| 12.15.04 | 475 | |
| 12.15.05 | 534 | |
| 12.15.06 | 471 | |
| 12.15.07 | 484 | |
| 12.15.08 | 900 | |
| 12.15.09 | | 79 |
| 12.16.01 | 1664 | |
| 12.16.02 | 1270 | |
| 12.16.03 | 687 | |
| 12.16.04 | 1769 | |
| 12.16.05 | 1555 | |
| 12.16.06 | 857 | |
| 12.16.07 | 729 | |
| 12.16.08 | 326 | 179 |
| 12.16.09 | 303 | 157 |
| 12.17.01 | 1326 | |
| 12.17.02 | 1546 | |
| 12.17.03 | 934 | |
| 12.17.04 | 458 | |
| 12.17.05 | 632 | |
| 12.17.06 | 958 | |
| 12.17.07 | 499 | |
| 12.17.08 | 643 | |
| 12.17.09 | 794 | |
| 12.17.10 | 441 | |
| 12.17.11 | 461 | |
| 12.17.12 | 1171 | |
| 12.17.13 | 1105 | |
| 12.17.14 | 452 | 360 |
| 12.17.15 | 1453 | |
| 12.17.16 | 1395 | |
| 12.17.17 | 1367 | |
| 12.17.18 | 1367 | |
| 12.17.19 | 1028 | |
| 12.17.20 | 443 | |
| 12.17.21 | 996 | |
| 12.17.22 | 793 | |
| 12.17.23 | 996 | |
| 12.17.24 | 409 | |
| 12.17.25 | 595 | |
| 12.17.26 | 660 | |
| 12.17.27 | 357 | 271 |
| 12.17.28 | 242 | 180 |
| 12.18.01 | | 14 |
| 12.18.02 | | 105 |
| 12.19.01 | | 80 |
| 12.19.02 | | 31 |
| 12.19.03 | | 264 |
| 12.19.04 | | 40 |
| 12.19.05 | | 40 |
| 12.19.06 | | 277 |
| 12.19.07 | | 147 |
| 12.19.08 | | 373 |
| 12.19.09 | | 277 |
| 12.19.10 | | 307 |
| 12.19.11 | | 50 |
| 12.19.12 | | 42 |
| 12.19.13 | | 42 |
| 12.19.14 | | 51 |
| 12.19.15 | | 41 |
| 12.19.16 | | 216 |
| 12.19.17 | | 100 |
| 12.19.18 | | 89 |
| 12.19.19 | | 89 |
| 12.19.20 | | 41 |
| 12.19.21 | | 59 |
| 12.19.22 | | 60 |
| 12.19.23 | | 285 |
| 12.19.24 | | 111 |
| 12.19.25 | | 100 |
| 12.19.26 | | 146 |
| 12.19.27 | | 100 |
| 12.19.28 | | 59 |
| 12.19.29 | | 70 |
| 12.19.30 | | 60 |
| 12.19.31 | | 26 |
| 12.19.32 | | 70 |
| 12.19.33 | | 222 |
| 12.19.34 | | 179 |
| 12.19.35 | | 248 |
| 12.19.36 | | 79 |
| 13.01.01 | 394 | 259 |
| 13.01.02 | 376 | 291 |
| 13.01.03 | 456 | 345 |
| 13.01.04 | | 61 |
| 13.01.05 | | 35 |
| 13.01.06 | | 33 |
| 13.01.07 | | 54 |
| 13.01.08 | | 50 |
| 13.01.09 | | 42 |
| 13.01.10 | | 67 |
| 13.01.12 | | 63 |
| 13.01.13 | 296 | 229 |
| 13.01.14 | | 67 |
| 13.01.15 | | 37 |
| 13.02.01 | 442 | 313 |
| 13.02.02 | | 320 |
| 13.02.03 | | 261 |
| 13.02.04 | | 305 |
| 13.02.05 | | 247 |
| 13.02.06 | | 305 |
| 13.02.07 | | 187 |
| 13.02.08 | | 231 |
| 13.02.09 | | 231 |
| 13.02.10 | | 289 |
| 13.02.11 | | 320 |
| 13.02.12 | | 138 |
| 13.02.13 1er. tiempo | 330 | 255 |
| 2do. tiempo | 177 | 116 |
| 3er. tiempo | 495 | 395 |
| 13.02.14 | 743 | 454 |
| 13.02.15 | 282 | 142 |
| 13.02.16 | | 301 |
| 13.02.17 | 988 | |
| 13.02.18 | 1253 | |
| 13.02.19 | 804 | |
| 13.03.05 | | 11 |
| 13.03.06 | | 15 |

CAPITULO II: PRACTICAS ESPECIALIZADAS

| | | |
|---|---|---|
| 33.01.01 | | 13 |
| 33.01.02 | | 3 |
| 33.01.03 | | 13 |
| 34.02.16 | | 31 |
| 34.07.02 | | 362 |
| 34.07.03 | | 326 |
| 34.07.04 | | 243 |
| 34.07.05 | | 252 |
| 34.07.06 | | 205 |
| 34.07.07 | | 163 |
| 34.08.04 | | 549 |
| 34.08.05 | | 600 |
| 34.08.06 | | 400 |
| 34.08.07 | | 343 |
| 34.08.08 | | 152 |

| CODIGO | UNIDAD GLOBAL | |
|---|---|---|
| | INTER-NACION | CONSUL. EXTERNO |
| 34.08.10 | | 440 |
| 34.08.11 | | 382 |
| 34.08.12 | | 96 |
| 34.08.14 | | 237 |
| 34.08.16 | | 125 |
| 34.08.18 | | 258 |
| 34.08.20 | | 108 |
| 34.08.22 a) | | 178 |
| b) | | 203 |

CAPITULO III: SINDROMES Y TERAPIAS

| | | |
|---|---|---|
| 40.01.01 | 242 | |
| 40.01.02 | 208 | |
| 41.01.01 | 99 | |
| 41.01.02 | 36 | |

CAPITULO VII: HOSPITAL DE DIA Y TABLAS DE INTERNACION

| | | |
|---|---|---|
| 45.01.01 | 15 | |
| 45.01.02 | 23 | |
| 46.01.01 | 107 | |
| 46.01.02 | 321 | |
| 46.01.03 | 649 | |
| 46.01.04 | 1079 | |
| 46.01.05 | 1345 | |
| 46.01.06 | 1794 | |
| 46.02.01 | 177 | |
| 46.02.02 | 467 | |
| 46.02.03 | 1067 | |
| 46.02.04 | 2135 | |
| 46.02.05 | 2997 | |
| 46.02.06 | 3859 | |
| 46.02.07 | 4724 | |
| 46.02.08 | 5585 | |
| 46.02.09 | 6313 | |
| 46.02.10 | 7042 | |
| 46.02.11 | 7690 | |
| 46.02.12 | 8339 | |
| 46.03.01 | 230 | |
| 46.03.02 | 627 | |
| 46.03.03 | 1477 | |
| 46.03.04 | 2920 | |
| 46.03.05 | 4156 | |
| 46.03.06 | 5391 | |
| 46.03.07 | 6251 | |
| 46.03.08 | 7112 | |
| 46.03.09 | 7971 | |
| 46.03.10 | 8832 | |
| 46.03.11 | 9559 | |
| 46.03.12 | 10.203 | |
| 46.04.01 | 65 | |
| 46.04.02 | 131 | |
| 46.04.03 | 197 | |
| 46.04.04 | 262 | |
| 46.04.05 | 429 | |
| 46.04.06 | 516 | |
| 46.04.07 | 626 | |
| 46.04.08 | 765 | |
| 46.04.09 | 969 | |
| 46.06.01 | 63 | |
| 46.06.02 | 126 | |
| 46.06.03 | 189 | |
| 46.06.04 | 252 | |
| 46.06.05 | 413 | |
| 46.06.06 | 559 | |
| 46.06.07 | 677 | |
| 46.06.08 | 825 | |
| 46.06.09 | 1046 | |
| 46.07.01 | 394 | |
| 46.07.02 | 591 | |
| 46.07.03 | 1288 | |
| 46.07.04 | 1893 | |
| 46.07.05 | 2620 | |
| 46.07.06 | 3372 | |
| 46.07.07 | 4440 | |
| 46.08.01 | 147 | |
| 46.08.02 | 221 | |
| 46.08.03 | 486 | |
| 46.08.04 | 756 | |
| 46.08.05 | 1036 | |
| 46.08.06 | 1278 | |
| 46.08.07 | 1542 | |
| 46.09.01 | 125 | |
| 46.09.02 | 188 | |
| 46.09.03 | 429 | |
| 46.09.04 | 628 | |
| 46.09.05 | 856 | |
| 46.09.06 | 1109 | |
| 46.09.07 | 1384 | |
| 46.10.01 | 45 | |
| 46.10.02 | 135 | |
| 46.10.03 | 253 | |
| 46.10.04 | 369 | |
| 46.10.05 | 475 | |
| 46.10.06 | 576 | |
| 46.10.07 | 669 | |
| 46.10.08 | 751 | |
| 46.10.09 | 827 | |
| 46.10.10 | 898 | |
| 46.11.01 | 605 | |
| 46.11.02 | 437 | |
| 46.12.01 | 269 | |
| 46.12.02 | 303 | |

| CODIGO | UNIDAD GLOBAL | |
|---|---|---|
| | INTER-NACION | CONSUL. EXTERNO |
| 46.12.03 | 336 | |
| 46.12.04 | 370 | |
| 46.13.01 | 767 | |
| 46.13.02 | 1534 | |
| 46.13.03 | 2301 | |
| 46.13.04 | 3068 | |
| 46.13.05 | 3682 | |
| 46.13.06 | 4295 | |
| 46.13.07 | 4755 | |
| 46.13.08 | 5522 | |
| 46.13.09 | 5981 | |
| 46.13.10 | 6748 | |
| 46.13.11 | 7210 | |
| 46.13.12 | 7977 | |
| 46.14.01 | 705 | |
| 46.14.02 | 1409 | |
| 46.14.03 | 2114 | |
| 46.14.04 | 2819 | |
| 46.14.05 | 3241 | |
| 46.14.06 | 3946 | |
| 46.14.07 | 4369 | |
| 46.14.08 | 5074 | |
| 46.14.09 | 5497 | |
| 46.14.10 | 6202 | |
| 46.14.11 | 6624 | |
| 46.14.12 | 7329 | |
| 46.15.01 | 616 | |
| 46.15.02 | 1232 | |
| 46.15.03 | 1848 | |
| 46.15.04 | 2464 | |
| 46.15.05 | 3080 | |
| 46.15.06 | 3696 | |
| 46.15.07 | 4312 | |
| 46.15.08 | 4928 | |
| 46.15.09 | 5544 | |
| 46.15.10 | 6160 | |
| 46.15.11 | 6776 | |
| 46.15.12 | 7392 | |

**Ministerio de Economía**

## AZUCAR

**Res. 414/90**

**Fíjase el precio mínimo de compraventa por tonelada de caña con destino a la fabricación de azúcar.**

Bs. As., 2/5/90

VISTO el expediente nº 70.766/89, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley nº 19.597, establece que la Autoridad de Aplicación debe fijar cada año el precio mínimo de compraventa de caña destinada a la fabricación de azúcar.

Que además debe preverse la aplicación de intereses compensatorios en todo contrato cuyo pago documente en la forma y plazos previstos en el inciso f) del artículo 35 de la Ley nº 19.597, utilizando los criterios adoptados en zafras anteriores.

Que la Ley nº 19.597 y el Decreto nº 2139 del 13 de julio de 1984 confieren las facultades correspondientes a este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase en AUSTRALES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS UNO CON CATORCE CENTAVOS (₳ 17.601,14) el precio mínimo de compraventa por tonelada de caña con destino a la fabricación de azúcar, con base de DOCE POR CIENTO (12%) de sacarosa y OCHENTA POR CIENTO (80%) de pureza en el jugo de primera presión. Este precio regirá a partir del 20 de noviembre de 1989.

**Art. 2º** — El precio mínimo a que se refiere el artículo anterior se ajustará con las bonificaciones y descuentos por diferencias de calidad que prevé el artículo 35 en los incisos b), c), d), y e) de la Ley nº 19.597.

**Art. 3º** — Para el caso de que los ingenios azucareros documenten el saldo del TREINTA POR CIENTO (30%) del precio de liquidación de la materia prima, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 35 de la Ley nº 19.597, deberán abonarse intereses compensatorios a los productores cañeros.

**Art. 4º** — El interés será similar a la tasa activa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, fijada al último día hábil del mes correspondiente al de la entrega de la caña, teniéndose en cuenta el período de vencimiento de la obligación.

**Art. 5º** — Las infracciones a esta Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nº 19.597 y sus modificatorias.

**Art. 6º** — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

---

**Subsecretaría de Energía**

## HIDROCARBUROS

**Res. 12/90**

**Fíjanse los valores Boca de Pozo de los petróleos nacionales y del gas natural.**

Bs. As., 25/4/90

VISTO las Leyes 23.678 y 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.697 establece un régimen para la fijación de los valores Boca de Pozo para los petróleos nacionales y el gas natural, mientras dure la emergencia económica.

Que las Leyes 17.319, 23.678 y 23.697 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Energía atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse a efectos del Artículo 34 de la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697 los valores Boca de Pozo de los petróleos nacionales y del gas natural para el mes de marzo de 1990, según consta en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

ANEXO A LA RESOLUCION S. E. Nº 12

VALORES BOCA DE POZO - MARZO 1990

| PETROLEO TIPO | GRAVEDAD API | VALOR BOCA DE POZO ₳/m³ |
|---|---|---|
| CHUBUT | 22 - 22,9 | 347,729.00 |
| SANTA CRUZ | 26 - 26,9 | 367,208.00 |
| MENDOZA | 31 - 31,9 | 351,364.00 |
| CUENCA NEUQUINA | 31 - 31,9 | 391,021.00 |
| SALTA | 57 - 57,9 | 402,531.00 |
| JUJUY | 40 - 40,9 | 382,912.00 |
| TIERRA DEL FUEGO | 40 - 40,9 | 406,492.00 |
| FORMOSA | 42 - 42,9 | 382,912.00 |
| CUENCA MARINA TIERRA DEL FUEGO | 40 - 40,9 | 406,492.00 |

Ajuste por gravedad API: 0,4% del precio por grado entero de diferencia.

VALOR BOCA DE POZO
GAS NATURAL 348.10 ₳/m³

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

# AVISOS OFICIALES

NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

#### ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 26/4/90

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 171/89, caratulado: "AYALA, ESTELA CONCEPCION s/ Inf. art. 987 de Código Aduanero se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: AYALA, ESTELA CONCEPCION - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo código imputándosele la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se les hace saber que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.).

Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 27.367,42, y los tributos a ₳ 16.327,42. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFIQUESELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h y 1037 inc. f del C.A. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ — ADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 8/5 Nº 972 v. 8/5/90

#### ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 26/4/90

En el Sumario Contencioso SA12-251/89, caratulado: "VALDEZ VERGARA EPIFANIO S/INF. ART. 987 DEL C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: Epifanio, VALDEZ VERGARA - citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo código, imputándosele la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se les hace saber que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primer escrito, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en Aduana asciende a ₳ 144.027 y los tributos a ₳ ... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 del C.A.). NOTIFIQUESELE que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del Código Aduanero. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ — SUB-ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 8/5 Nº 973 v. 8/5/90

#### ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 26/4/90

En el Sumario Contencioso SA12-264/89, caratulado: "DOMINGUEZ FALCON MARCO ANTONIO S/INFRACCION ART. 987 DEL C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: MARCO ANTONIO DOMINGUEZ FALCON - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo código imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se les hace saber que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 81.307, y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 del C.A.). NOTIFIQUESE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C.A. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ — SUB-ADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 8/5 Nº 974 v. 8/5/90

#### ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 26/4/90

En el Sumario Contencioso SA12-267/89, caratulado: "NUÑEZ ELVIRA PABLA Y OTRO S/ INFRACCION ARTS. 863, 864, 871 y 876 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: ELVIRA PABLA NUÑEZ C.I. Nº 339.317 (Pol. Pguay) y a JUAN SIMON MESA (Paraguayo) SINDOID - citándolo y emplazando/s para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1030 del C.A., se presente a estar en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1109 del mismo código imputándoseles la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864, 871 y 876 C.A. asimismo, se les hace saber que en caso de no concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 198.000, y los tributos a ₳ ... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFIQUESELES que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO EN LOS términos de los art. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del citado texto legal. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ — SUB-ADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 8/5 Nº 975 v. 8/5/90

#### ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 26/4/90

En el Sumario Contencioso SA12-270/89, caratulado: "GLIBOTA PEDRO S/INFRACCION ART. 977 del C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: PEDRO DANIEL GLIBOTA - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar en derecho, evacuar su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo código imputándosele la infracción prevista y penada por los arts. 977 del C.A. Asimismo, se les hace saber que el valor en Aduana, asciende a ₳ 208.038, y los tributos a ₳ ... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFIQUESE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ — SUB-ADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 8/5 Nº 976 v. 8/5/90

#### ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 26/4/90

En el Sumario Contencioso SA12-288/89, caratulado: "GILL RAMIREZ CARMEN S/INFRACCION ART. 987 DEL C.A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: CARMEN GILL RAMIREZ C.I. Nº 11.966.781 (Pol. Federal) - citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de Diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del C.A., se presente a estar en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo código imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de no concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 692.273 y los tributos a ₳ ... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFIQUESELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los art. 1013 inc. h) y inc. f) del Código Aduanero. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ — SUB-ADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 8/5 Nº 977 v. 8/5/90

#### ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25/4/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a YUCHUI QIN que en Sumario Contencioso SA46- 589/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 14 de marzo de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a YUCHUI QIN - D.N.I. Nº 92.769.174 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el artículo 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

| | |
|---|---|
| VALOR ADUANA: | ₳ 4.836,35.- |
| VALOR TRIBUTOS: | ₳ 4.094,94.- |
| VALOR PLAZA: | ₳ 9.028,02.- |

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S. — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/5 Nº 978 v. 8/5/90

#### ADUANA DE POSADAS

Posadas, 25/4/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a HILDA MIGUELINA GONZALEZ que en Sumario Contencioso SA46- 517/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se

transcribe: "POSADAS, 23 de marzo de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a HILDA MIGUELINA GONZALEZ - sindoi a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el artículo 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

| | |
|---|---|
| VALOR ADUANA: | A 425,10.- |
| VALOR TRIBUTOS: | A 359,93.- |
| VALOR PLAZA: | A 793,53.- |

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S. — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/5 Nº 979 v. 8/5/90

**ADUANA DE POSADAS**

Posadas, 25/4/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a ANGELA MARIA ALMADA que en Sumario Contencioso SA46- 574/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 12 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 23 de marzo de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ANGELA MARIA ALMADA - D.N.I. Nº 11.974.715 a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

| | |
|---|---|
| VALOR ADUANA: | A 18,90.- |
| VALOR TRIBUTOS: | A 799,46.- |
| VALOR PLAZA: | A 1.763,11.- |

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S. — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/5 Nº 980 v. 8/5/90

**ADUANA DE POSADAS**

Posadas, 25/4/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a GERARDO PEREZ que en Sumario Contencioso SA46- 579/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 12 de marzo de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GERARDO PEREZ - C.I. Nº 5.771.945 (Pol. Federal) a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985 y 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

| | |
|---|---|
| VALOR ADUANA: | A 231,66.- |
| VALOR TRIBUTOS: | A 556,48.- |
| VALOR PLAZA: | A 792,76.- |

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S. — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/5 Nº 981 v. 8/5/90

**ADUANA DE POSADAS**

Posadas, 25/4/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a ENZO ANTONIO PISTELLI que en Sumario Contencioso SA46- 585/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 23 de marzo de 1990 ... VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ENZO ANTONIO PISTELLI - C.I. Nº 12.502.129 (Pol. Federal) a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

| | |
|---|---|
| VALOR ADUANA: | ₳ 2.633,84.- |
| VALOR TRIBUTOS: | ₳ 4.763,56.- |
| VALOR PLAZA: | ₳ 7.397,40.- |

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S. — FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/5 Nº 982 v. 8/5/90

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

**Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a Ricardo Alberto Borrajo que en el Sumario Contencioso Nro. 76/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 20 de abril de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Ricardo Alberto Borrajo para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 14/4/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. (Parte GN NRO. 52/89 (juguetes).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituído el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 120.980.- (australes ciento veinte mil novecientos ochenta). La suma de los tributos es de ₳ 47.234.- (australes cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro) — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 8/5 Nº 983 v. 8/5/90

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

**Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a Omar César Santamaría que en el Sumario Contencioso Nro. 99/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 20 de abril de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Omar César Santamaría para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 16/8/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que se justificara su legal introdución a nuestro país. (Parte GN Nro. 168/89) (fósforos, arts. de tocador, caldos, cigarrillos).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituído el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 160.378 (australes ciento sesenta mil trescientos setenta y ocho). La suma de los tributos es de ₳ 80.882 (australes ochenta mil ochocientos ochenta y dos) — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 8/5 Nº 984 v. 8/5/90

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

**Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a Angel Rolando Vera que en el Sumario Contencioso Nro. 108/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 20 de abril de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Angel Rolando VERA para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 19/8/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. (Parte GN Nro. 180/89) (Cigarrillos, bombones).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituído el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 703.360 (australes setecientos tres mil trescientos sesenta). La suma de los tributos es de ₳ 588.880 (australes quinientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta) — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 8/5 Nº 985 v. 8/5/90

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

**Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a Máximo GIMENEZ que en el Sumario Contencioso Nro. 109/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 20 de abril de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Máximo Giménez para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo del procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 19/8/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. (Parte GN Nro. 177/89) (cigarrillos, art. tocador, ropa interior, caldos).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituído el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 540.454 (australes quinientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro). La suma de los tributos es de ₳ 411.985 (australes cuatrocientos once mil novecientos ochenta y cinco) — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 8/5 Nº 986 v. 8/5/90

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

**Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a Carlos Alberto Tempone que en el Sumario Contencioso Nro. 138/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 20 de abril de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Carlos Alberto Tempone para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 5/10/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. (Parte GN Nro. 247/89) (cigarrillos, remeras, ropa de bebé, arts. de tocador, ropa interior).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituído el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 4.268.401 (australes cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos uno). La suma de los tributos es de ₳ 3.260.028 (australes tres millones doscientos sesenta mil veintiocho) — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 8/5 Nº 987 v. 8/5/90

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

**Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a Juan Carlos GLIOZZI que en el Sumario Contencioso Nro. 156/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 20 de abril de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Juan Carlos Gliozzi para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 27/9/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. (Parte GN Nro. 217/89) (lijas).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituído el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de

que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 242.391 (australes doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y uno). La suma de los tributos es de ₳ 86.035 (australes ochenta y seis mil treinta y cinco) — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 8/5 Nº 988 v. 8/5/90

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

**Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a Alejandro Walter PAGLIOTTO que en el Sumario Contencioso Nro. 158/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 20 de abril de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Alejandro Walter Pagliotto para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 30/9/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. (Parte GN Nro. 222/89) (cigarrillos - desodorantes).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 325.133 (australes trescientos veinticinco mil ciento treinta y tres). La suma de los tributos es de ₳ 264.949 (australes doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve) — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 8/5 Nº 989 v. 8/5/90

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

**Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a Máxima Giménez de Vargas que en el Sumario Contencioso Nro. 160/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 20 de abril de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Máxima Giménez Vargas para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 30/9/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. (Parte GN Nro. 224/89) (fósforos, comestibles, art. de tocador).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 94.036 (australes noventa y cuatro mil treintiséis seis). La suma de los tributos es de ₳ 35.091 (australes treinta y cinco mil noventa y uno) — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 8/5 Nº 990 v. 8/5/90

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

**Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a Adela Ferrufino que en el Sumario Contencioso Nro. 176/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 20 de abril de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Adela Ferrufino para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 22/10/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. (Parte GN Nro. 294/89) (comestibles, art. de ropa, fósforos, cigarrillos).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳ 330.903 (australes trescientos treinta mil novecientos tres). La suma de los tributos es de ₳ 245.342 (australes doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos) — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 8/5 Nº 991 v. 8/5/90

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

**Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a Liborio Hinojosa que en el Sumario Contencioso Nro. 177/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 20 de abril de 1990. CORRASE VISTA

de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Liborio Hinojosa para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 22/10/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. (Parte GN Nro. 298/89) (cigarrillos, caldos, ropa interior, remeras, shorts).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a A 588.937 (australes quinientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y siete). La suma de los tributos es de A 433.866 (australes cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis) — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 8/5 Nº 992 v. 8/5/90

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

**Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a Carlos Salvador IMENDE que en el Sumario Contencioso Nro. 180/89-A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 20 de abril de 1990. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Carlos Salvador Imende para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de un procedimiento efectuado por Gendarmería Nacional con fecha 22/10/89 en el que se le encontrara mercadería extranjera sin que justificara su legal introducción a nuestro país. (Parte GN Nro. 304/89) (cigarrillos, encendedores, bombones).

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a A 580.389 (australes quinientos ochenta mil trescientos ochenta y nueve). La suma de los tributos es de A 489.637 (australes cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y siete) — NOTIFIQUESE. — Fdo.: Guillermo A. Acuña — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 8/5 Nº 993 v. 8/5/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 298/90**

Bs. As., 30/4/90

VISTO las necesidades funcionales; lo propuesto por la Región Mercedes, la conformidad de la Dirección Zona II - (Rosario) y de la Subdirección General de Operaciones, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Designar Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, al Contador Público D. Oscar Alfredo VALERGA (legajo nº 21.504/31).

**Art. 2º** — Designar Jefe Interino del Distrito Zárate a la Contadora Pública Da. Mónica Sofía CINGOLANI (legajo nº 28.429/77).

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 8/5 Nº 994 v. 8/5/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA.

CODIGO: 985.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. NUMERO | NUMERO DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 46-985 | 30-61223668-9 | —— | SULFANIQUEL S.A. |

e. 8/5 Nº 995 v. 8/5/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES.

CODIGO: 034.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. NUMERO | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 3-034-90 | 30-58622533-9 | CONING S.A.C.C. |
| TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA). | | |

e. 8/5 Nº 996 v. 8/5/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - SEDE.

CODIGO: 402.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. NUMERO | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|
| 3-402-90 | 27-13618454-2 | MAIOCCHI, MARIA ELENA |
| TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1). | | |

e. 8/5 Nº 997 v. 8/5/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4.

CODIGO: 004.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. NUMERO | NUMERO DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 023-004 | 30-59694269-1 | —— | TUALANA SUDAMERICANA S.A. |
| TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA). | | | |

e. 8/5 Nº 998 v. 8/5/90

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**LOTERIA NACIONAL**

**Resolución Nº 1037**

Bs. As., 24/4/90

VISTO la programación aprobada para el Juego Lotería para el mes de Mayo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la disminución de los millares, incidirá sobre la comercialización de los billetes por la pérdida de una importante cantidad de "COMBINACIONES", y por las diferencias de adjudicación en cuanto a los números se refiere por parte de aquellos permisionarios que tengan asignación en los millares desaparecidos;

Que el Art. 8º del Reglamento del Juego de Lotería establece la facultad del Organismo para proceder a las modificaciones que sean necesarias para una más adecuada comercialización de los billetes, atendiendo principalmente a las inquietudes del público apostador;

POR ELLO:

EL INTERVENTOR
EN LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Por la Gerencia de Lotería se procederá a la programación y desarrollo de la planificación necesaria para posibilitar la formación de la mayor cantidad posible de "COMBINACIONES COMPLETAS" a fin de satisfacer las pérdidas resultantes de la disminución de los millares y/o necesidades de los permisionarios que lo soliciten.

2º — Al fin expuesto en el Artículo precedente podrá la Gerencia de Lotería efectuar las modificaciones necesarias sin autorización de los permisionarios.

3º — Pase sucesivamente a las Gerencias de Lotería, Control de Gestión, Subgerencia de Sumarios y Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación. Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese en la Gerencia de Lotería. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 8/5 Nº 999 v. 10/5/90

# AVISOS OFICIALES
## ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 3/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 443.563, perteneciente al empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Telma S. Rutman. Rosario, 23/3/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/4 Nº 2271 v. 15/5/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.4763y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As., 23/1/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/4 Nº 2291 v. 15/5/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 18/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.956, 1.738.757/759, 1.738.886, 1.738.911, 1.754.412, 1.754.448, 1.754.515, 1.754.526, 1.754.548/550, 1.754.565, 1.754.576, 1.754.684, 1.754.697, 1.754.765, 1.754.875, 1.799.763, 1.809.214/215, 1.812.513, 1.817.445, 1.837.003, 1.863.768, 1.867.682, 1.884.833, 1.890.095, 1.902.518, 1.909.120, 1.922.380, 1.930.399, 1.963.825, 1.985.193, 1.985.233/234, 1.985.243, 1.985.275, 1.985.277, 1.985.290/291, 1.985.330/332, 1.985.348, 1.985.403, 1.985.419, 1.985.423/424, 1.985.487, 1.986.120, 1.986.161, 1.986.207, 1.986.221, 2.014.518, 2.022.144/145, 2.035.420, 2.037.688, 2.049.699, 2.051.053, 2.057.100, 2.062.222, 2.063.661, 2.066.694, 2.068.785, 2.068.937, 2.069.203, 2.069.759, 2.070.027, 2.070.440, 2.071.615, 2.071.858, 2.072.060, 2.073.079, 2.073.144, 2.073.184, 2.152.869/871, 2.153.550, 2.153.614, 2.154.408, 2.191.487, 2.194.467, 3.515.716, 3.516.420, 3.548.916 de u$s. 125 Nos. 2.300.315, 2.429.161, 2.447.838, y de u$s. 250 Nos. 1.006.401, 1.006.893, 1.010.038, 1.022.402, 1.030.928, 1.058.159, 1.059.396, 1.063.221, 1.068.677, 1.068.888, 1.078.127, 1.080.149, 1.080.188, 1.082.230, 1.088.749, 1.092.183, 1.094.867, 1.095.432, 1.097.209, 1.098.413/415, 1.107.903, 1.108.250, 1.109.252, 1.116.549, 1.117.563, 1.118.310, 1.120.659, 1.121.243, 1.121.921, 2.606.920, 2.641.004, 2.655.121, 2.657.957, 2.680.927, 2.680.995, 2.689.161, 2.689.583, 2.694.461, 2.696.075, 2.697.372, 2.739.625, 2.740.144, 2.741.322, 2.746.219, 2.746.490, 2.747.172, 2.747.664, 2.749.062, 2.750.017/018, 2.751.758, 2.752.280, 2.757.368, 2.757.485, 2.758.720, 2.758.936, 2.764.159, 2.765.529, 2.765.738, 2.766.006, 2.766.505, 2.791.128, 2.797.014, 2.801.117, 2.816.066, 2.831.942, 2.845.421, 2.882.279, y 4.024.906 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. F. O. de u$s. 250 Nº 1.078.382. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 9/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/4 Nº 3248 v. 24/5/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 20/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nº 1.349.795 y de u$s. 2.500 Nos. 1.605.848; 1.616.661; 1.617.665; 1.619.847 y 1.628.744, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Daniel E. Allievi, Bs. As. 16/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/4 Nº 3733 v. 29/5/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO**

**División Revisión y Recursos "A"**
**No Inscripto**

Bs. As., 27/4/90

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma REMATE "V" S. A. con domicilio en República de la India 2909 Capital Federal e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 6003.550-4 de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 9-12-88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CINCO (₳ 1.725,95) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable, mencionado anteriormente el 21-12-88 conforme lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la sociedad no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENA Y CINCO (₳ 1.725,95) para los períodos fiscales 1982, 1983 y 1984.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente se desempeñaba como presidente en la empresa el señor Oscar Montaña con domicilio en Méjico 545 2º piso Capital Federal.

Que mediante resolución del 31-10-89 esta Dirección General le confirió vista de las actuaciones administrativas a dicho señor conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) para que en la calidad de presidente, solidariamente responsable de la deuda que por el impuesto que se trata mantiene con esta Dirección la firma REMATE "V" S. A. formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al señor Oscar Montaña el 6-11-89 conforme lo dispuesto por el artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por edictos los días 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre de 1989 según lo dispuesto en el artículo 100 inciso f) de la ley procedimental citada y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable REMATE "V" S. A. y el carácter de responsable del cumplimiento de la deuda ajena en forma personal y solidaria con la deudora del señor Oscar Montaña Libreta de Enrolamiento Nº 4.232.814.

Que el Sr. Oscar Montaña no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 9-12-88 en la que se estableciera la situación fiscal de la principal y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco con los recursos que administran, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de su representado, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administradores o en liquidación, etc. en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, en su inciso d) los directores, gerentes, y demás representantes de las personas jurídicas.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 mencionado en el considerando anterior.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) aclara respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente se desempeñaba como presidente de la empresa el Sr. Oscar Montaña con domicilio en la calle Méjico 545 2º Piso Capital Federal.

Que atento haber resultado infructuosas las gestiones administrativas a fin de lograr el cobro de los importes adeudados por parte de la responsable Remate "V" S. A. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado presidente señor Oscar Montaña.

Que del análisis de los cargos formulados en la vista acordada surge que la responsable no liquidó el gravamen previsto por el artículo 20 según párrafo de la ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones) referido al impuesto mencionado practicado por los años 1982, 1983 y 1984.

Que vencidos los plazos procesales el encartado no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el señor Oscar Montaña elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación fiscal por los períodos fiscales 1982, 1983 y 1984, durante los cuales ejerció el cargo de presidente de la empresa "Remate "V" S. A. por la deuda que la mencionada sociedad mantiene con este Organismo frente al Impuesto al Valor Agregado por los años fiscales mencionados sobre la base de la vista conferida a la misma el 6-9-88 y notificada el 13-9-88.

Que por todo lo expuesto y no existiendo elementos de juicio que demuestren en forma fehaciente que la situación impositiva del responsable difiere de la establecida por esta Dirección General, corresponde dictar resolución determinado de oficio su obligación impositiva por el impuesto al valor agregado correspondiente a los períodos fiscales 1982, 1983, 1984, tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y de la aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que el artículo 58 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) en su normatividad hace responsables de los deberes fiscales incumplidos por la sociedad a los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, haciendo extensivo a su vez a los mismos el pago de la multa que se impusiera a la firma.

Que a los fines previstos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 26; 42; 58; 92; 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º y 23 a 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Determinar que el Señor OSCAR MONTAÑA L. E. Nº 4.232.814 resulta responsable solidario por la deuda que mantiene con esta Dirección General la firma REMATE "V" S. A. por el impuesto al valor agregado los años 1982, 1983 y 1984 cuyos vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 9-8-82, 8-8-83 y 8-8-84 fechas en las cuales el mismo se desempeña como presidente de la citada sociedad.

**Art. 2º** — Imponerle al señor OSCAR MONTAÑA la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CINCO (₳ 1.725,95).

**Art. 3º** — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de deuda dispuesta la suma de AUSTRALES MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DIECINUEVE (₳ 1.010.330.019) y AUSTRALES MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (₳ 1.360.180.731) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo pago del impuesto.

**Art. 4º** — Aplicar una multa de AUSTRALES CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO (₳ 406.078.131).

**Art. 5º** — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución ingrese los importes a que se refieren los artículos 2, 3º y 4º en instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Control Tributario nº 6 sita en Luis María Campos Nº 112/14 Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

**Art. 6º** — Dejar constancia a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mensión y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

**Art. 7º** — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en la calle Méjico Nº 545 Piso 2º Capital Federal, domicilio conocidos por otros medios y pase a la División Control Tributario Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO — JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "A".

e. 3/5 Nº 938 v. 9/5/90

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES**
**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL**
**JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO**

**AUDIENCIA PUBLICA Nº 179**

De acuerdo con el artículo 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) y Decreto

Nº 289/81, la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 179 del día 23 MAYO-1990 a las 16:00 horas en la Avenida 9 de Julio 1925 BUENOS AIRES para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I: Nota D. N. T. A. C. Nº 50.299 por la que TRANSPORTE AEREO FEDERAL Sociedad Anónima (TAF S. A.) solicita autorización de explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno utilizando aeronave de gran porte.

PARTE II: Nota D. N. T. A. C. Nº 50.156 por la que SERVICIOS AEREOS PATAGONICOS Sociedad del Estado solicita autorización de explotación de servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden internacional utilizando aeronaves de gran Porte.

PARTE III: Nota D. N. T. A. C. Nº 31.979/25 por la que CATA S. A. C. I. F. I. solicita modificación de la autorización otorgada por Decreto Nº 536/81 en el sentido de suprimir la referencia a la aeronave ARAVA a efectos de facilitar la evolución de su futuro equipamiento como así también la mención a la limitación geográfica y en su reemplazo se otorgue autorización para explotar servicios de Transporte Aéreo Internacional no regular de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido y/o gran porte.

PARTE IV: Nota D. N.T. A. C. Nº 48.457/12 por la que el señor Enrique Benjamín GONZALEZ bajo la denominación de fantasía "AERO SUR Servicios Aéreos" solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en el orden interno e internacional utilizando aeronave de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada; ubicada en la dirección mencionada, piso 22 de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — FIRMADO: DR. MANUEL ALBERTO GAMBOA. — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL.

e. 7/5 Nº 966 v. 9/5/90

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- piso 4º, Capital.

BELMAR, Ubaldo
BRAIDA, Antonio Adolfo
GONZALEZ, Marcelo Eduardo
LABIANCO, Héctor Omar
MAGHERI, Turiddo
MARIANI, Julio Oscar
O'CONNEL, Patricio
TANNEL, José Ignacio

e. 25/4 Nº 8557 v. 9/5/90

### SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/4/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— piso 4º Capital.

ALMARAZ, Pedro Marcelino
BUSTAMANTE, Fortunato
GAVIOLA, Clara Cecilia
GUTIERREZ, Mauricio

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 4/5 Nº 958 v. 17/5/90

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES

### EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Walter Fabián FARHNI (L.P. 16.980.623); que en el expediente Nº 21.684, ENCOTEL, año 1989, recayó la Resolución Nº 2685 ENCOTEL, dictada el 29 de noviembre de 1989, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 18 de setiembre de 1989, al Valijero en la SECCION CENTRO POSTAL INTERNACIONAL, Walter Fabián FARHNI (L.P. 16.980.623), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), por haber incurrido a partir del 2/6/89 hasta el 17/9/89 en más de DIEZ (10) días hábiles de inasistencias sin justificar, causal que lo encuadra en la cláusula convencional mencionada.

DE LOS RECURSOS: ARTICULO 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previsto en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

PUBLIQUESE POR (3) DIAS. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX, DIRECTOR GENERAL RECURSOS HUMANOS, A/C. GERENCIA RELACIONES INDUSTRIALES.

**Resolución Nº 2685**

Bs. As., 29/11/89

VISTO el presente expediente número 21.684, letra ENCOTEL, año 1989, por el cual se gestiona la cesantía del Valijero en la SECCION CENTRO POSTAL INTERNACIONAL, Walter Fabián FARHNI (L.P. 16.980.623), en razón de haber incurrido en más de DIEZ (10) días hábiles de inasistencias sin justificar, por lo que se halla incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166) que prevé el egreso de esta EMPRESA, siendo necesario regularizar su situación administrativa y en uso de las facultades establecidas en el Estatuto Orgánico de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Decreto 1111 del 9 de febrero de 1973 y el artículo 3º de la Ley 23.696,

EL INTERVENTOR
DE LA EMPRESA NACIONAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — DEJAR CESANTE a contar del 18 de setiembre de 1989, al Valijero en la SECCION CENTRO POSTAL INTERNACIONAL, Walter Fabián FARHNI (L.P. 16.980.623), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), por haber incurrido a partir del 2/6/89 hasta el 17/9/89 en más de DIEZ (10) días hábiles de inasistencias sin justificar, causal que lo encuadra en la cláusula convencional mencionada.

DEJA PUESTO: 113040/15-0/699/F001.

**Art. 2º** — Anótese, comuníquese, cúmplase por donde corresponda y remítase copia de la presente a la COMISION FISCALIZADORA DE LA SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Dr. ARLINGTON ROBERTO ULIARTE, INTERVENTOR, EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

e. 4/5 Nº 957 v. 8/5/90

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**
**DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA**

**Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y**
**Suipacha 767, de 13 a 16 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 4.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 4.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 4.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 7.400,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 5.360,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 10.800,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 4.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 4.680,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 4.680,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 9.100,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 9.100,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 12.500,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 4.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 9.100,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 6.380,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 7.400,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 18.620,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 21.340,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 13.860,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 8.420,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 23.210,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 4.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 5.360,-